

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (valle), agosto veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

Asunto. Proceso Rad: 2020 -00078-00

Auto Interlocutorio No. 102

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y al evidenciarse que efectivamente no se subsanó la falencia que presentaba el libelo demandatario se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

